

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I. Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero sobre el proyecto del Decreto arriba indicado, se elabora la presente memoria económica.

El Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía se elabora en desarrollo del Título V del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y viene a sustituir al Reglamento vigente desde 1988.

El Reglamento tiene una parte orgánica, en la que se regula la estructura de la Intervención General y una parte funcional, en la que se establecen las normas de desarrollo relativas a todas las funciones contables y de control que le atribuye la Ley a la Intervención de la Junta de Andalucía.

2. Evaluación Económica.

Por lo que se refiere a la repercusión económica que conlleva la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere esta Memoria, cabe decir que su aplicación no conlleva incremento de gasto alguno.

En efecto, aunque en el Reglamento se contemplan numerosas modificaciones respecto del régimen legal actualmente vigente, no está previsto que dichas modificaciones comporten un mayor coste en el desempeño de las funciones contables y de control de la Intervención. Esto es así, por un lado, porque la norma no contempla nuevas funciones a desempeñar por la Intervención y, por otro lado, porque, en determinados casos, la nueva regulación comporta una simplificación, lo que redundará en una mayor eficacia y eficiencia de los procedimientos contables y de control.

No obstante, con el fin de despejar cualquier duda que pudieran suscitar determinados aspectos del proyecto, más directamente relacionados con materias susceptibles de generar gasto público, vamos a examinar algunos artículos del Reglamento, razonando por qué de su aplicación no se derivará ningún impacto económico significativo.

Artículo 11. Convenios de colaboración.

Este artículo prevé que la Intervención General preste colaboración o asistencia a otros órganos o administraciones, que sólo será efectiva cuando se contemple en un convenio, en el que se establecerá la compensación económica correspondiente. En consecuencia, de la aplicación del propio Reglamento no se derivará ningún impacto económico, que sólo se producirá cuando se suscriba un convenio de esta naturaleza, cuyas estipulaciones deben prever, por imperativo de este artículo, que las actuaciones de colaboración deben quedar financiadas por quien las demande.

Artículo 17. Complemento de productividad.

Se trata de un complemento contemplado en el régimen retributivo actualmente vigente y la finalidad de este precepto es meramente establecer las reglas para su determinación y distribución, aspectos que no generan por sí mismos impacto económico alguno.

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	25/01/2018	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm988TS4D00jfYMdukouinV0N5j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 20. Comité Consultivo de la Intervención General.

Aunque se trata de un órgano de nueva creación, no está previsto que su puesta en marcha comporte un incremento de los efectivos de personal ni que por la asistencia a sus sesiones se devengue gasto alguno.

Sección Primera del Capítulo VIII. Auxilio judicial.

Las funciones de auxilio judicial que desempeña la Intervención General no se establecen *ex novo* en el Reglamento y, su mayor o menor volumen no dependerá de la regulación que se contiene en la norma, sino de las demandas que se reciban de los diferentes órganos judiciales.

Por todo ello, y en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, debe entenderse que la incidencia económica derivada de la aprobación de este Reglamento es igual a cero.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	25/01/2018	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm988TS4D00jfYMdukouinV0N5j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero relativo al Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 19 de enero de 2018

EL INTERVENCTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	25/01/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm988TS4D00jfYMdukouinV0N5j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	